



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Resolución de Consejo Universitario - Rector

N.º 576-2026-UNASAM

Huaraz, 27 de agosto de 2026



Visto, el Oficio N.º 572-2026-UNASAM/VRA, de fecha 19 de agosto de 2026, del vicerrector académico de la UNASAM, sobre aprobación del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNASAM;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es **autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico**, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, **"La universidad es la comunidad de profesores alumnos y graduados"**; asimismo, se rige por su Estatuto y sus normas internas, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de las Leyes;

Que, es preciso señalar que, la Ley Universitaria – Ley N.º 30220, tiene como objeto: "Normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura (...)";

Que, del mismo modo, el Reglamento General de la UNASAM, considera como uno de los fines de la UNASAM, la realización y promoción de la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística; así mismo, es necesario contar con Reglamentos Especiales, para poder implementar las normas y procedimientos sobre el cual debe regirse nuestra Institución; siendo uno de ellos, la implementación del Reglamento de Grados y Títulos, mediante el cual se establecerán las normativas para el otorgamiento de los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor correspondientes a nombre de la Nación. Así mismo, la Ley Universitaria N.º 30220, establece la creación de una comisión organizadora, la cual tendrá a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad; en tal sentido, encontrándose las autoridades obligados a la implementación de estos, conforme establece la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley en mención, el cual prescribe en el penúltimo párrafo **"Es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación de la universidad a las normas de la presente Ley y el respectivo Estatuto (...)";** por lo cual, en conformidad a ello, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la UNASAM, con Resolución Rectoral N.º 855-2025-UNASAM, de fecha 16 de setiembre de 2025;

Que, habiéndose creado, modificado y/o actualizado diversas normas internas que regulan el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, entre ellas su Estatuto, resulta necesario adecuar y actualizar el Reglamento General de Grados y Títulos vigente, aprobado el año 2025, a fin de garantizar su concordancia, coherencia y compatibilidad con el nuevo marco normativo institucional, evitando contradicciones, vacíos o dificultades en su aplicación; es por ello que, mediante Oficio N.º 572-2025-UNASAM/VRA, de fecha 19 de agosto de 2026, el vicerrector académico de la UNASAM, remite al señor rector de la UNASAM, la propuesta del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo, documento que establece las disposiciones y procedimiento relacionados con el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales en nuestra universidad, elaborado por el Vicerrectorado Académico y consta de 07 títulos, 04 capítulos y 29 artículos, propuesta que ha sido elaborada considerando el marco normativo vigente y las necesidades institucionales vinculadas a la adecuada regulación, organización y desarrollo de los procedimientos académicos correspondientes a la obtención de grados y títulos procurando garantizar su aplicación uniforme en las diferentes Facultades de la Universidad; por ello, solicita disponer su tratamiento en sesión de Consejo Universitario, conforme las disposiciones institucionales vigentes, a fin de que dicho colegiado evalúe y adopte las acciones correspondientes para su aprobación;

Que, en ese sentido, es de advertir que el proyecto del nuevo "Reglamento General de Grados y Títulos", tiene por **objeto:** "Artículo 1. Normar el procedimiento para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo" y por los considerandos expuestos y en virtud al artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 11 º del Estatuto de la UNASAM, que prescribe: "El



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Resolución de Consejo Universitario - Rector

N.º 576-2026-UNASAM

Huaraz, 27 de agosto de 2026



Estado reconoce la autonomía universitaria "Dentro del marco de la Constitución Política, la Ley Universitaria N.º 30220 y otras normas conexas, la UNASAM ejerce autonomía en los siguientes regímenes: a) Normativo, b) De gobierno, c) Académico, d) Administrativo, e) Económico, (...)"; así como, de conformidad a lo dispuesto por el literal b) del artículo 115º del mismo cuerpo legal, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, "Aprobar el reglamento general de la UNASAM, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento."; en sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha 20 de agosto de 2026, analizado y debatido el caso, **se acordó por unanimidad:** APROBAR el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNASAM, que consta **de 07 títulos, 04 capítulos y 29 artículos;**

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 115º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. – APROBAR el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNASAM, que consta **de 07 títulos, 04 capítulos y 29 artículos**, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. DISPONER a los órganos competentes de la UNASAM, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y **cumplase**.



Mag. YOSSELYN ANGÉLICA FLORES MONTALVO
SECRETARIA GENERAL



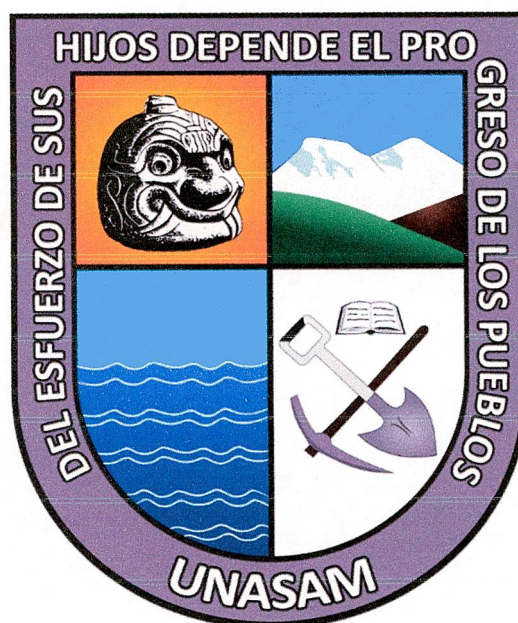
Dr. HERACLIO FERNANDO CASTILLO PICON
RECTOR

Distribuc.: UTDAC- VRA-VRI-SG-Int.
C.c.: Archivo.
EPSC/EPR.



UNIVERSIDAD NACIONAL

SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS

V.2.

2026

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Reglamento General de Grados y Títulos tiene por objeto regular el procedimiento para la obtención de grados académicos y títulos profesionales en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento para docentes, estudiantes, graduados, el gobierno de la universidad (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejos de Facultad, decanos), vicerrectores, Director de la Escuela de Postgrado, Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Unidad de Investigación, Secretaría General, Unidad de Grados y Títulos, y el personal administrativo en la gestión de los grados académicos y los títulos profesionales.

Artículo 3. Competencias institucionales de la UNASAM en la gestión de grados y títulos

La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como los títulos profesionales correspondientes.

Artículo 4. Base legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional y facilitar la inserción de los graduados de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444.
- Estatuto de la UNASAM
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.



- Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017, que modifica el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- Resolución del Consejo Directivo N° 0003-2026-SUNEDU/CD, que aprueba la modificación del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD.

Artículo 5. Articulación curricular de la investigación

Con la finalidad de orientar progresivamente a los estudiantes en el desarrollo de sus investigaciones, las asignaturas de esta área se impartirán de manera articulada y secuencial. Las direcciones de las escuelas profesionales garantizarán la inclusión de la asignatura Trabajo de Investigación en el último semestre, cuyo prerrequisito será la asignatura de Tesis o su equivalente. Ambas asignaturas se implementarán en cumplimiento de la Ley N.º 31803.



TÍTULO II DE LOS EGRESADOS

Artículo 6. Definición

Se considera egresado (de pregrado o posgrado) a la persona que ha completado el total de créditos obligatorios y electivos requeridos por su programa de estudios, maestría o doctorado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, independientemente de que haya obtenido o no el grado académico correspondiente.

6.1. Requisitos para ser considerado egresado de la escuela profesional de las facultades de la UNASAM

- a) Cumplir el plan de estudios
- b) Aprobar los créditos (no menor de 200 créditos) y asignaturas exigidas por la carrera profesional correspondiente y presentar el informe individual de conformidad sobre convalidación de asignaturas, si lo hubiera.
- c) Presentar la(s) constancia(s) de prácticas preprofesionales de acuerdo al tiempo establecido por la escuela profesional de cada facultad.
- d) Cumplir con las obligaciones o compromisos contraídos con la UNASAM.

Artículo 7. De la constancia de egreso (pregrado y posgrado)

La constancia de egreso acredita la culminación de los estudios en el programa de estudios o carrera profesional en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Este documento se emite a solicitud del interesado y como paso previo a la obtención del grado académico correspondiente.

Artículo 8. De los requisitos para la expedición de constancia de egreso (pregrado y posgrado)

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional o al Director de la Escuela de Postgrado, según corresponda.
- Recibo de pago (Tesorería de la UNASAM) u otras formas de pago permitidas.
- Dos fotografías actuales tamaño carnet para pregrado y tamaño pasaporte para posgrado, con traje formal y con fondo blanco.

Artículo 9. Del procedimiento para la expedición de constancia de egreso

Los requisitos establecidos para la expedición de la constancia de egreso, tanto de pregrado como en posgrado, deben seguir el siguiente procedimiento:

- Se presenta en la secretaria de la Dirección de la Escuela Profesional o secretaria de la Escuela de Postgrado.
- Es emitida por la Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de Escuela de Postgrado.
- Será entregada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 10. Del contenido de las constancias de egreso

Las constancias de egreso (pregrado y posgrado) de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo deben contener como mínimo:

- Escudo oficial de la universidad
- Nombre de la universidad
- Ley de creación de la universidad
- Nombre de la facultad o Dirección de la Escuela de Postgrado
- Escuela Profesional o Programa de Estudios
- Nombre del egresado (pregrado y posgrado)
- Periodo de estudios
- Fecha de expedición



- Nombre y firma del Director de la Escuela Profesional y Decano, para el caso de egresados de pregrado; y del Director de la Escuela de Postgrado para los egresados de posgrado.

TÍTULO III

DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 11. Exigencias académicas para el grado académico de bachiller

Haber aprobado los estudios de pregrado y acreditar el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen la aprobación de un curso de trabajo de investigación que se imparte en el último semestre de estudios de cada carrera.

Artículo 12. De los estudios de pregrado

La Universidad diseña los planes curriculares o planes de estudios de sus carreras profesionales, de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales que impulsen el desarrollo del país. Los estudios generales son obligatorios, comprenden como mínimo 35 créditos y están orientados a la formación integral del estudiante. Por su parte, los estudios específicos y de especialidad brindan los conocimientos propios de la profesión y comprenden, como mínimo, 165 créditos.

Artículo 13. Del idioma extranjero (de preferencia inglés o lengua nativa)

Para la obtención del grado académico de bachiller, se requiere el conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia inglés) o de una lengua nativa (de preferencia quechua), validado por el Centro de Idiomas de la UNASAM.

Artículo 14. Del trabajo de investigación o proyecto de tesis para la obtención del grado académico de bachiller

14.1. Del trabajo de investigación o proyecto de tesis

La exigencia académica de presentar un trabajo de investigación o proyecto de tesis para obtener el grado académico de bachiller se establece de conformidad con el



numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N.º 31803.

14.1.1 De la exclusión del trabajo de investigación o proyecto de tesis para el grado de bachiller

Quedan exonerados de presentar el trabajo de investigación o proyecto de tesis, para obtener el grado académico de bachiller los egresados de pregrado comprendidos en la modalidad de bachillerato automático, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N.º 31971, Ley que modifica la Ley N.º 31803, Ley que modifica la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional. Esta disposición comprende a los egresados hasta el 31 de marzo de 2024; por tanto, sus beneficiarios tramitarán el grado académico sin dicha exigencia.

14.1.2 De la presentación del proyecto de tesis o trabajo de investigación durante la formación profesional

El estudiante de pregrado podrá presentar su trabajo de investigación o proyecto de tesis o el avance de este, durante el último semestre académico, a fin de cumplir con la exigencia académica. El proyecto deberá presentarse en formato digital y estar vinculado necesariamente con una línea de investigación de la escuela profesional o del programa de estudios. No obstante, el trámite para el otorgamiento del grado académico de bachiller solo podrá iniciarse una vez que el estudiante haya egresado.



14.1.3 Presentación de la solicitud para la designación de asesor y jurado evaluador

El estudiante o egresado presentará una solicitud dirigida al Decanato de su facultad proponiendo la designación del asesor de tesis y la designación del jurado evaluador. Asimismo, se deberán incluir en el expediente el proyecto o trabajo de investigación, la carta de aceptación del asesor, el reporte de originalidad (informe de similitud) y el reporte de uso de inteligencia artificial (IA), ambos emitidos por el asesor. Asimismo, dichos documentos

serán presentados en formato digital mediante mesa de partes virtual de su facultad o correo institucional de la secretaría del Decanato.

14.1.4 Designación del asesor y jurado evaluador

El Decano de la Facultad remitirá el expediente a la Dirección de la Escuela Profesional dentro del plazo de un (1) día hábil. Posteriormente, el Director de la Escuela Profesional, en el plazo de tres (3) días hábiles designará el asesor y propondrá a los miembros del jurado (presidente, secretario y vocal), quienes deberán pertenecer al departamento académico respectivo o estar vinculados a la línea de investigación de la escuela profesional o programa de estudios. La designación del asesor y jurado evaluador será aprobada en el plazo de dos (02) días hábiles mediante Resolución de Decanato, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.



14.1.4.1 Notificación al jurado evaluador

La Resolución de Decanato será notificada a los miembros del jurado evaluador dentro del plazo de dos (2) días hábiles. Esta notificación implica la remisión de la resolución y el expediente del trabajo de investigación o proyecto de tesis, vía correo institucional.

14.1.5 Revisión y subsanación de observaciones del trabajo de investigación o proyecto de tesis

El jurado evaluador emitirá su pronunciamiento de conformidad o no conformidad dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, mediante un informe detallado de las observaciones. Una vez notificada la no conformidad, el interesado dispondrá de hasta cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones con el apoyo de su asesor. Posteriormente, las correcciones serán remitidas al jurado evaluador para que emita la conformidad correspondiente.

Emitido el informe de conformidad, el presidente del jurado lo elevará a la Dirección de la Escuela Profesional, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, y solicitará la aprobación del trabajo de investigación o proyecto de tesis. Esta dependencia remitirá el expediente al Decanato, dentro del plazo de un (1) día hábil, para su aprobación.

14.1.6 Si el jurado evaluador emite la no conformidad por segunda vez, el estudiante o interesado deberá presentar un nuevo trabajo de investigación o proyecto de tesis.

14.1.7 Una vez realizadas las observaciones al trabajo de investigación o proyecto de tesis, el jurado evaluador no podrá realizar nuevas observaciones.

El miembro del jurado evaluador que incumpla los plazos establecidos en el presente Reglamento será reemplazado de oficio, a propuesta del Director de la Escuela Profesional. Este incumplimiento constituirá un demérito que se registrará en su legajo personal.

14.1.8 Emisión de la resolución que aprueba el trabajo de investigación o proyecto de tesis

El trabajo de investigación o proyecto de tesis será aprobado mediante resolución de Consejo de Facultad. Para la elaboración del informe final de tesis, se otorgará un plazo mínimo de cuatro (4) meses y máximo de un (1) año, prorrogable hasta por un (1) año adicional.



CAPÍTULO II

TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 15. Exigencias académicas para el título profesional

Son requisitos académicos para la obtención del título profesional contar con el grado académico de bachiller y aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional (TSP). Las facultades acreditadas podrán establecer modalidades adicionales a estas dos últimas. El título profesional solo podrá obtenerse en la universidad en la que se haya obtenido el grado académico de bachiller.

Artículo 16. Del grado académico requerido para el título profesional

Es condición indispensable poseer el grado académico de bachiller para tramitar y otorgar el título profesional correspondiente.

Artículo 17. De la tesis, trabajo de suficiencia profesional u otras modalidades

17.1 De la tesis

La exigencia académica de la tesis para la obtención del título profesional (numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220) se da por cumplida con el informe final de tesis.

17.1.1. Presentación de la solicitud para la aprobación del informe final de tesis

El bachiller presentará una solicitud dirigida al Decano de su facultad para la aprobación de su informe final de tesis. Asimismo, deberá incluir a su expediente la carta de conformidad del asesor, el reporte de originalidad (informe de similitud), el reporte de uso de inteligencia artificial emitido por el asesor de la tesis y la Resolución de Consejo de Facultad de aprobación de proyecto. Dichos documentos serán presentados de manera digital, mediante mesa de partes virtual de su facultad.

17.1.2. Revisión, subsanación de observaciones y programación de la sustentación del informe final de tesis

El Decano remitirá el expediente al Director de la Escuela Profesional dentro del plazo de un (1) día hábil. Posteriormente, el Director de la Escuela Profesional remitirá el informe final de tesis al jurado evaluador, dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

El presidente del jurado evaluador, dentro del plazo de quince (15) días, coordinará con los demás miembros del jurado la emisión del pronunciamiento de conformidad o no conformidad del informe final, de darse la no conformidad, se notificarán las observaciones mediante un informe detallado. Dicho pronunciamiento será notificado al bachiller mediante su correo institucional.

En caso de no conformidad, el bachiller dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, para subsanar las observaciones en coordinación con su asesor. Posteriormente, las correcciones serán remitidas al jurado evaluador, que emitirá su pronunciamiento de conformidad o no conformidad dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Si se emite la no conformidad por segunda vez, las observaciones deberán subsanarse dentro del plazo de tres (3) días hábiles. Las correcciones serán remitidas al jurado evaluador para que emita la conformidad correspondiente.

Una vez otorgada la conformidad, el jurado evaluador comunicará a la Dirección de la Escuela Profesional que el informe final de tesis se encuentra expedito para su sustentación. Finalmente, la Dirección de la Escuela Profesional programará la fecha, la hora y el lugar del acto de sustentación dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles.



17.1.3. Sustentación del informe final de tesis

El jurado estará a cargo de la evaluación de la sustentación de la tesis. Al concluir el acto, el jurado deliberará de forma reservada para asignar la calificación respectiva y redactar el acta de sustentación, empleando la escala vigesimal de 00 a 20 puntos, sin decimales, bajo los siguientes criterios:

- Aprobado con excelencia: De 19 a 20
- Aprobado con mención: De 17 a 18
- Aprobado: De 14 a 16
- Desaprobado: 13 o menos puntos.

Luego de la deliberación, se invitará al bachiller a reingresar a la sala para escuchar la lectura del acta de sustentación por parte del secretario.

En caso de inasistencia a la sustentación, se redactará un acta de incomparecencia y se comunicará a la Dirección de la Escuela Profesional para su reprogramación respectiva, acto que se programará dentro de treinta (30) días calendarios después del acto de incomparecencia injustificada.



17.1.4. De la desaprobación de la sustentación del informe final de tesis

Si el bachiller desaprueba la sustentación del informe final de tesis, se seguirán los siguientes supuestos:

- En caso de desaprobar la defensa del informe final de tesis, el presidente del jurado remitirá el acta correspondiente a la Dirección de la Escuela Profesional, a fin de programar la nueva fecha y hora de la sustentación dentro de dos (2) meses después del acto de desaprobación.
- En caso de desaprobar la sustentación de la tesis por segunda vez, el bachiller deberá iniciar con la presentación de un nuevo proyecto de tesis.
- El jurado evaluador que no remita los documentos correspondientes a la Dirección de la Escuela Profesional dentro de los plazos establecidos será reemplazado de oficio, a propuesta del Director de dicha escuela. Este incumplimiento constituirá un demérito que se registrará en su legajo personal.

17.1.5. Aprobación del Título Profesional

Una vez aprobada la sustentación, el interesado podrá iniciar el trámite ante el Decano de su facultad para solicitar la aprobación del otorgamiento del título profesional, para lo cual deberá adjuntar todos los documentos requeridos.

17.2. Del Trabajo de Suficiencia Profesional:

La exigencia académica de Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) para la obtención del título profesional (numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220) se da por cumplida con el informe de Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), de acuerdo con el perfil profesional.

17.2.1. Requisitos de accesibilidad para el Trabajo de Suficiencia Profesional

Para la obtención del título profesional por esta modalidad, el bachiller debe contar con un mínimo de dos (2) años de experiencia laboral en su especialidad (carrera profesional), debidamente acreditada.



17.2.2. Presentación de solicitud para la aprobación del proyecto del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) y propuesta de asesor

El bachiller presentará una solicitud dirigida al Decano de su facultad para requerir la aprobación del proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) y la propuesta de designación de su asesor. Asimismo, se deberá incluir al expediente el proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional, la carta de aceptación del asesor, el reporte de similitud (originalidad), el reporte de uso de inteligencia artificial (ambos emitidos por el asesor), su currículum vitae descriptivo y las constancias laborales respectivas. Dicho expediente será presentado en formato digital mediante mesa de partes virtual de su facultad o correo institucional de la secretaría del Decanato y será aprobado mediante Resolución de Decanato, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

17.2.3. Emisión de la resolución que admite el informe de Trabajo de Suficiencia Profesional

El proyecto del Trabajo de Suficiencia Profesional se admitirá mediante Resolución de Decanato, otorgándose un plazo para presentar el informe de

sesenta (60) días calendario como máximo. La redacción del informe se realizará en coordinación con su asesor y una vez concluida será presentada al Decano de la Facultad correspondiente para su aprobación.

Además, al expediente del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional se deberá incluir la carta de aceptación del asesor, el reporte de similitud (originalidad), el reporte de uso de inteligencia artificial, ambos emitidos por el asesor.

17.2.4. Designación de los jurados

El Decano de la Facultad remitirá el expediente a la Dirección de la Escuela Profesional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Esta Dirección derivará el expediente a la Comisión de titulación por Trabajo de Suficiencia Profesional. Posteriormente, el Director de Escuela contará con (3) días hábiles para proponer a los miembros del jurado (presidente, secretario y vocal), quienes deberán pertenecer a la carrera profesional o estar vinculados al Trabajo de Suficiencia Profesional. Finalmente, la propuesta se elevará al Decanato para su ratificación, con cargo a dar cuenta en Consejo de Facultad.



17.2.5. De la designación del asesor y el jurado evaluador

Mediante Resolución de Decanato, se designará al asesor y a los miembros del jurado. Posteriormente, el Decanato remitirá el expediente del informe del Trabajo de Suficiencia Profesional a los miembros del jurado y les enviará la notificación formal de la resolución en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, vía correo institucional.

17.2.6. Revisión y subsanación de observaciones del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional

El jurado evaluador dispondrá de quince (15) días hábiles para enviar su conformidad o no conformidad al bachiller vía correo institucional, de darse la no conformidad, se notificarán mediante un informe detallado de las observaciones. Una vez notificado, este contará con diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, si las hubiera, con el apoyo de su asesor. Posteriormente, las correcciones se remitirán al jurado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su conformidad e informe. Con la conformidad del jurado, se informará a la

Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad que el informe está expedito para su sustentación. Finalmente, dicha unidad programará la fecha, hora y lugar del acto de sustentación en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

17.2.7. Sustentación del informe de intervenciones de Trabajo de Suficiencia Profesional

El jurado estará a cargo de la sustentación, que consistirá en la exposición del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) y la respectiva ronda de preguntas y respuestas. Al concluir el acto, el jurado deliberará de forma reservada para asignar la calificación respectiva y redactar el acta de sustentación, empleando la escala vigesimal de 00 a 20 puntos, sin decimales, bajo los siguientes criterios:

- Aprobado con excelencia: De 19 a 20
- Aprobado con mención: De 17 a 18
- Aprobado: De 14 a 16
- Desaprobado: 13 o menos puntos.

Luego de la deliberación, se invitará al bachiller a reingresar a la sala para escuchar la lectura del acta de sustentación por parte del secretario.

En caso de inasistencia a la sustentación, se redactará un acta de incomparecencia y comunicará a la Dirección de la Escuela Profesional para su reprogramación, en coordinación con el bachiller, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

17.2.8. De la desaprobación de la sustentación del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP)

Si el bachiller desaprueba la sustentación del informe de trabajo de suficiencia profesional, se seguirán los siguientes supuestos:

- En caso de desaprobar la defensa del informe de Trabajo de Suficiencia profesional, el presidente del jurado remitirá el acta correspondiente a la Dirección de la Escuela Profesional, a fin de programar la nueva fecha y hora de la sustentación dentro de un plazo máximo de dos (2) meses después del acto de desaprobación.



- En caso de desaprobación la defensa del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), por segunda vez, el bachiller deberá iniciar un nuevo informe de Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP).
- Una vez realizadas las observaciones al informe de Trabajo de Suficiencia Profesional, el jurado evaluador no podrá realizar nuevas observaciones.
- El jurado evaluador que no cumpla con los plazos establecidos en el presente reglamento será reemplazado de oficio, a propuesta del Director de Escuela. Este incumplimiento constituirá un demérito que se registrará en su legajo personal.

17.2.9. Emisión de la resolución que aprueba el informe de Trabajo de Suficiencia Profesional

Concluida la sustentación, el presidente del jurado remitirá el acta de sustentación y el expediente a la Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad. Posteriormente, esta Dirección lo elevará al Decanato para la aprobación del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional mediante Resolución de Consejo de Facultad.



17.3. Otras modalidades

La exigencia académica de otras modalidades para la obtención del título profesional (numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N.º 30220) se da por cumplido con la presentación de algunos de los trabajos académicos como la publicación de artículos científicos en revistas indizadas como Scielo y otras de igual o mayor impacto o registro de patentes.

17.3.1. Requisitos de accesibilidad

Pueden optar por esta modalidad los bachilleres de las carreras profesionales acreditadas de la UNASAM.

17.3.2. Presentación de la solicitud para la aprobación de trabajos académicos (otras modalidades)

El bachiller presentará una solicitud dirigida al Decano de su facultad para requerir la aprobación de su trabajo académico (otras modalidades). Asimismo, se deberán incluir al expediente la carta de aceptación de la publicación o el

artículo científico indexado o registro de patente, como también las respectivas evidencias de estos trabajos académicos. Estos documentos serán presentados en formato digital mediante mesa de partes virtual de su facultad o correo institucional de la secretaría del Decanato.

Asimismo, el Director de Escuela programará la disertación o presentación del trabajo académico.

17.3.3. Emisión de la resolución de aprobación del trabajo académico

El trabajo académico se aprobará formalmente mediante Resolución de Consejo de Facultad. Con esto se cumple con la exigencia académica establecida para otras modalidades estipuladas en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



CAPÍTULO III

TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 18. Exigencias académicas para el Título de Segunda Especialidad Profesional

Son exigencias académicas para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Artículo 19. De la licenciatura u otro título profesional requerido para la Segunda Especialidad Profesional

Es condición indispensable poseer la licenciatura u otro título profesional equivalente para tramitar y otorgar el título de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 20. De los estudios de Segunda Especialidad Profesional

Las facultades a través de sus Direcciones de Escuela Profesional promoverán programas de segunda especialización en su área correspondiente, los cuales deberán cumplir condiciones básicas de calidad y tener una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 21. De la tesis

21.1. De la tesis

En la UNASAM, la exigencia académica de tesis para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional (numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley N° 30220) se da por cumplido con el proyecto de tesis e informe final de tesis.

21.1.1 Articulación curricular de la investigación en los programas de Segunda Especialidad Profesional

Las direcciones de escuela profesional correspondientes deberán incluir un curso para la elaboración o diseño del proyecto de tesis durante el primer semestre, y otro para la ejecución o desarrollo del informe final de tesis en el segundo semestre.

21.1.2 Presentación de solicitud para la aprobación del proyecto de tesis y propuesta de asesor

El estudiante de un programa de Segunda Especialidad Profesional podrá presentar, en el último semestre, su proyecto de tesis mediante una solicitud dirigida al Decanato de su facultad requiriendo la aprobación de su proyecto de tesis. Asimismo, se deberán incluir al expediente el proyecto, la carta de aceptación del asesor, el reporte de similitud (originalidad) y el reporte de uso de inteligencia artificial, ambos emitidos por el asesor.



21.1.3 Designación del jurado

El Decano remitirá el expediente a la Dirección de la Escuela Profesional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Posteriormente, esta dirección contará con tres (3) días hábiles para proponer a los miembros del jurado (presidente, secretario y vocal), quienes deberán pertenecer a la carrera profesional o estar vinculados al tema de investigación. Finalmente, la propuesta se elevará al Decanato para su ratificación.

21.1.4 De la designación del asesor y los jurados

Mediante Resolución de Decanato, se designará al asesor y a los miembros del jurado. Posteriormente, el Decanato remitirá el expediente del proyecto de tesis a los miembros del jurado y les enviará la notificación formal de la resolución en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

21.1.5 Revisión y subsanación de observaciones del proyecto de tesis

El jurado evaluador dispondrá de quince (15) días hábiles para enviar sus observaciones al estudiante de Segunda Especialidad Profesional. Una vez notificado, este contará con diez (10) días hábiles para subsanarlas con el apoyo de su asesor. Posteriormente, las correcciones se remitirán al jurado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su conformidad e informe. Tras obtener el visto bueno, el expediente se elevará a la Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad para tramitar la aprobación del proyecto de tesis, dependencia que lo derivará al Decanato en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

21.1.6 Emisión de la resolución que aprueba el proyecto de tesis

El proyecto de tesis para segunda especialidad se aprobará formalmente mediante Resolución de Consejo de Facultad, otorgándose un plazo de ejecución de un mínimo de cuatro (4) meses y un máximo de un (1) año para el desarrollo del informe final de tesis, pudiendo prorrogarse por un (1) año.



21.1.7 Presentación de solicitud para la aprobación del informe final de tesis

El egresado de un programa de Segunda Especialidad Profesional presentará una solicitud dirigida al Decanato de su facultad para requerir la aprobación de su informe final de tesis. Asimismo, se deberán incluir al expediente el informe, la carta de conformidad del asesor, el reporte de similitud (originalidad), el reporte de uso de inteligencia artificial, la Resolución de Decanato que designa al asesor, al jurado evaluador y la Resolución de Consejo de Facultad que aprueba el proyecto de tesis. Dichos documentos serán presentados en formato digital mediante mesa de partes virtual de su facultad o correo institucional de la secretaría del Decanato.

21.1.8 Revisión, subsanación de observaciones y programación de la sustentación del informe final de tesis

El Decanato remitirá el expediente al jurado, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. El presidente coordinará con los miembros del jurado las observaciones al informe final de tesis, notificándolas al egresado de la Segunda Especialidad Profesional dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. El egresado dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, para

subsanan las observaciones en coordinación con su asesor. Posteriormente, se remitirán al jurado para su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Con la conformidad del jurado, se informará a la Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad que el informe está expedito para su sustentación. Finalmente, dicha unidad programará la fecha, hora y lugar del acto de sustentación en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

21.1.9 Sustentación del informe final de tesis

El jurado estará a cargo de la sustentación, la cual consistirá en la sustentación del informe final de tesis y las respectivas rondas de preguntas y respuestas. Al concluir el acto, el jurado deliberará de forma reservada para asignar la calificación respectiva y redactar el acta de sustentación, empleando la escala vigesimal de 00 a 20 puntos, sin decimales, bajo los siguientes criterios:

- Aprobado con excelencia: De 19 a 20
- Aprobado con mención: De 17 a 18
- Aprobado: De 14 a 16
- Desaprobado: 13 o menos puntos.

Luego de la deliberación, se invitará al egresado de la Segunda Especialidad Profesional a reingresar a la sala para escuchar la lectura del acta de sustentación por parte del secretario del jurado.

En caso de inasistencia a la sustentación, se redactará un acta de incomparecencia y se comunicará a la Dirección de la Escuela Profesional para su reprogramación, en coordinación con el egresado de la Segunda Especialidad Profesional, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

21.1.10 De la desaprobación de la sustentación del informe final de tesis

Si el egresado de Segunda Especialidad Profesional desapruueba la sustentación del informe final de tesis, se seguirán los siguientes supuestos:

- En caso de desaprobar la defensa del informe final de tesis, el presidente del jurado remitirá el acta correspondiente a la Dirección de la Escuela Profesional, a fin de programar la nueva fecha y hora de la sustentación dentro de un plazo máximo de dos (2) meses después del acto de desaprobación.
- En caso de desaprobar la defensa del informe final de tesis por segunda vez, el egresado de la Segunda Especialidad profesional deberá iniciar un nuevo



proceso de investigación, el cual incluye la presentación de un nuevo proyecto de tesis y su respectivo informe final.

21.1.11 Emisión de resolución que aprueba el informe final de tesis

Una vez concluida la sustentación, el presidente del jurado remitirá el acta de sustentación y el expediente del informe final de tesis a la Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad. Luego, esta unidad elevará el expediente al Decanato para su aprobación formal mediante la Resolución de Consejo de Facultad.



CAPÍTULO IV

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR

Artículo 22. De los grados académicos

Los grados académicos de maestro y doctor se regirán, de manera complementaria, por la normativa de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Específicamente, se consideran el Reglamento General y la Directiva para la obtención de dichos grados, aprobados mediante las Resoluciones de Consejo Universitario N° 193-2026-UNASAM y N° 194-2026-UNASAM, respectivamente. Asimismo, este marco legal incorpora todas las modificaciones y disposiciones complementarias orientadas a optimizar la gestión de los grados académicos en la Escuela de Postgrado.

22.1. Obtención de grados

La exigencia académica para la obtención del grado de maestro y doctor (numeral 45.4 y 45.5 del artículo 45 de la Ley N.º 30220, respectivamente) se da por cumplida con la presentación de una tesis o trabajo académico, para el grado de maestro; y una tesis final de máxima rigurosidad académica para el grado de doctor, las mismas que serán presentadas en formato digital por mesa de partes virtual de la Escuela de Postgrado o correo institucional de la secretaría de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO IV

DE LAS INVESTIGACIONES, ASESORÍAS Y JURADOS

Artículo 23. De las investigaciones

Las investigaciones conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales en la UNASAM estarán alineadas estrictamente con las líneas y sublíneas de investigación de cada carrera profesional o programa académico. Asimismo, su propósito debe orientarse a la generación de conocimiento y la resolución de problemáticas en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.

Artículo 24. De las asesorías

Las asesorías mencionadas en este reglamento serán aceptadas siempre que el docente ordinario esté adscrito al departamento académico respectivo y cuente con la especialidad o experiencia en la línea de investigación. Asimismo, las asesorías para la obtención del grado de bachiller y del título profesional serán gratuitas.

Artículo 25. De los jurados

El jurado estará integrado por tres docentes ordinarios. Quien preside será el docente de mayor precedencia. Los miembros del jurado serán seleccionados según los siguientes criterios:

- Grado académico y título profesional del docente. Incluye doctorado, maestría, segunda especialidad profesional, entre otros.
- Capacitaciones y formación continua. Incluye diplomados, cursos, talleres, etc.
- Experiencia del docente de trabajos afines al tema y especialidad.
- Área académica relacionada con el tema.

Asimismo, no podrán ser miembros del jurado evaluador del proyecto de tesis e informe final de tesis:

- El rector y vicerrectores,
- Los docentes que estén con licencia sindical, por estudios, año sabático y sin goce de haber. Excepcionalmente, podrán participar siempre y cuando soliciten la suspensión temporal de su licencia.
- Los docentes que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el interesado y entre los miembros del jurado evaluador.

TÍTULO V

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES



Artículo 26. De los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller

- 26.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
- 26.2. Certificado de estudios original, expedida por la Dirección General de Asuntos Académicos de la UNASAM.
- 26.3. Constancia de prácticas preprofesionales expedida por la Dirección de la Escuela Profesional respectiva.
- 26.4. Proyecto de tesis en formato digital para egresados no incluidos en el beneficio de bachillerato automático. De ser el caso, este deberá cumplir con las exigencias y formatos de la Unidad de Repositorio Institucional. Asimismo, se debe adjuntar la Resolución de Consejo de Facultad que aprueba dicho proyecto.
- 26.5. Certificado legalizado, a nivel básico, de un idioma extranjero (de preferencia inglés o una lengua nativa).
- 26.6. Copia simple del DNI (ampliado al 150 %).
- 26.7. Constancia de fecha de primera matrícula, expedida por el Director de la Escuela Profesional Correspondiente.
- 26.8. Constancia de egresado, expedida por el Director de la Escuela Profesional Correspondiente.
- 26.9. Tres (03) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a colores, con fondo blanco, con traje formal (saco oscuro, blusa o camisa blanca). Para el caso de caballeros, corbata oscura.
- 26.10. Declaración jurada dispuesta por la SUNEDU con Resolución Directoral N° 0007-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU (lengua materna).
- 26.11. Recibo de pago por derecho de grado académico de bachiller, realizado en tesorería de la UNASAM u otras modalidades de pago permitidos.
- 26.12. Otros requisitos normados por las facultades (considerando la simplificación administrativa).

Artículo 27. De los requisitos para la obtención del título profesional

- 27.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
- 27.2. Copia simple de certificado de estudios, expedida por la Dirección General de Asuntos Académicos de la UNASAM.
- 27.3. Copia simple del grado académico de bachiller.
- 27.4. Informe final de tesis en formato digital (conforme a las exigencias y formatos de la Unidad de Repositorio Institucional), acta de sustentación y resolución del



Consejo de Facultad que aprueba dicho informe. Para la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, se enviará en formato digital el informe de intervenciones (considerando, de corresponder, las exigencias de la Unidad de Repositorio Institucional), junto con la resolución del Consejo de Facultad que aprueba el primero, el acta de sustentación del segundo y la resolución del Consejo de Facultad que aprueba este último. En el caso de otras modalidades, como el Trabajo Académico, se adjuntará un ejemplar de este y la resolución del Consejo de Facultad que aprueba su aporte a la sociedad y a la academia.

- 27.5. Copia simple del DNI (ampliado al 150 %).
- 27.6. Tres (03) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a colores, con fondo blanco, con traje formal (saco oscuro, blusa o camisa blanca, para el caso de caballeros corbata oscura).
- 27.7. Recibo de pago por derecho de título profesional, realizado en tesorería de la UNASAM u otras modalidades de pago permitidos.
- 27.8. Otros requisitos normados por las facultades (considerando la simplificación administrativa).

Artículo 28. De los requisitos para la obtención del título de segunda especialidad profesional

- 28.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
- 28.2. Copia simple de la licenciatura u otro título profesional equivalente.
- 28.3. Informe final de tesis en formato digital (conforme a las exigencias y formatos de la Unidad de Repositorio Institucional), acta de sustentación y resolución del Consejo de Facultad que aprueba dicho informe.
- 28.4. Copia simple de certificado de estudios, expedida por la unidad orgánica competente de la UNASAM.
- 28.5. Copia de certificado legalizado, a nivel básico, de un idioma extranjero (de preferencia inglés o una lengua nativa).
- 28.6. Copia simple del DNI (ampliado al 150 %).
- 28.7. Tres (03) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a colores, con fondo blanco, con traje formal (saco oscuro, blusa o camisa blanca, para el caso de caballeros corbata oscura).
- 28.8. Recibo de pago por derecho de segunda especialidad profesional, realizado en tesorería de la UNASAM u otras modalidades de pago permitidos.



- 28.9. Otros requisitos normados por las facultades (considerando la simplificación administrativa).

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 29. Del procedimiento

El trámite para la obtención de grados académicos y títulos profesionales se inicia en la secretaría del Decanato de la facultad correspondiente, con la presentación de los requisitos establecidos.

Posteriormente, los expedientes serán remitidos a la Unidad de Grados y Títulos de cada facultad, en un plazo máximo de un (1) día hábil. Esta área contará con hasta tres (3) días hábiles para su revisión. De existir observaciones, se coordinará la subsanación directamente con los interesados en un plazo de hasta dos (2) días hábiles. Una vez concluida la revisión y verificado el cumplimiento de las exigencias académicas y requisitos, el Director de la Unidad de Grados y Títulos emitirá un informe al Director de Escuela de la facultad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. Este, a su vez, en el plazo de un (1) día hábil, elevará al Decano para su aprobación respectiva en Consejo de Facultad.

Seguidamente, la Dirección de la Escuela Profesional remitirá la documentación al consejo de facultad, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para la aprobación del grado académico o título profesional mediante la resolución correspondiente.

Una vez emitida dicha resolución, el Decanato elevará los expedientes al Rectorado, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para su incorporación en la agenda del Consejo Universitario, órgano encargado de conferir los grados académicos y títulos profesionales mediante la resolución correspondiente.

Finalmente, los diplomas serán refrendados con las firmas del Rector, el Secretario(a) General, Decano y el Director de Escuela de Postgrado. Una vez firmados, se remitirán a la SUNEDU para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, y se pondrán



a disposición del graduado o titulado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. – Las Facultades, en uso de su autonomía, podrán elaborar sus propios reglamentos internos complementarios, así como los lineamientos y directivas que correspondan.

Segunda. – Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo de Facultad, el Consejo de la Escuela de Postgrado o el Consejo Universitario, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Tercera. – El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario. Asimismo, el plazo otorgado para la inclusión de los cursos de investigación a los que hace referencia el presente reglamento se incluirá a la brevedad posible en los planes de estudio de cada carrera profesional.

Cuarta. – Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Quinta. – Se dispone que el número de asesorados que pueda tener a su cargo cada asesor, será a libre elección del mismo.

Sexta. – Se dispone para todos los trabajos de investigación (proyecto de tesis, tesis y trabajo de suficiencia profesional) un máximo de uso de inteligencia artificial (IA) de 20 %, cuyo reporte se adjuntará al reporte de similitud de turnitin.



Anexos:

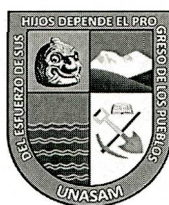
Anexo 1: Carátula de la tesis y trabajo de suficiencia profesional

Universidad Nacional

Santiago Antúnez de Mayolo

Nombre de la Facultad:

Nombre de la Escuela Profesional o programa de segunda especialidad profesional



Título de la tesis o trabajo de suficiencia profesional

Para optar

Nombre del título profesional

Autor/a:

Nombres y apellidos

Asesor:

Grado académico, nombres y apellidos

ORCID del asesor: _____

Línea y sublínea de investigación (para tesis):

Huaraz, Perú

202__



Anexo 2: Estructura del proyecto de tesis (Cuantitativo)

- I. Planteamiento del problema
 - 1.1. Planteamiento y formulación del problema
 - 1.2. Objetivos
 - 1.2.1. Objetivo general
 - 1.2.2. Objetivos específicos
 - 1.3. Justificación
 - 1.4. Importancia
 - 1.5. Delimitaciones del estudio
 - 1.6. Ética de la investigación
- II. Marco teórico
 - 2.1. Antecedentes
 - 2.2. Bases teóricas
 - 2.3. Definición de términos
 - 2.4. Hipótesis
 - 2.4.1. Hipótesis general
 - 2.4.2. Hipótesis específicas
 - 2.5. Variables
 - 2.5.1. Operacionalización de variables
- III. Metodología
 - 3.1. Enfoque de investigación
 - 3.2. Tipo
 - 3.3. Nivel de investigación
 - 3.4. Diseño de investigación
 - 3.5. Población y muestra o unidad de análisis
 - 3.5.1. Población
 - 3.5.2. Muestra
 - 3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos
 - 3.6. Validez y confiabilidad de los instrumentos
 - 3.7. Técnicas de procedimientos y análisis de datos
- IV. Aspectos administrativos
 - 4.1. Cronograma de actividades
 - 4.2. Presupuesto y financiamiento
- V. Referencias
- VI. Anexos
 - 6.1. Matriz de consistencia



Anexo 3: Estructura del proyecto de tesis (Cualitativo)

- I. Planteamiento del problema
 - 1.1. Planteamiento y formulación del problema
 - 1.2. Objetivos
 - 1.2.1. Objetivo general
 - 1.2.2. Objetivos específicos
 - 1.3. Justificación
 - 1.4. Importancia
 - 1.5. Delimitaciones del estudio
 - 1.6. Ética de la investigación
- II. Marco teórico
 - 2.1. Antecedentes
 - 2.2. Bases teóricas
 - 2.3. Definición de términos
 - 2.4. Categorías y subcategorías
- III. Metodología
 - 3.1. Enfoque
 - 3.2. Tipo
 - 3.3. Nivel de investigación
 - 3.4. Diseño de investigación
 - 3.5. Unidad de análisis
 - 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos
 - 3.7. Técnicas de procesamiento e interpretación de datos
- IV. Aspectos administrativos
 - 4.1. Cronograma de actividades
 - 4.2. Presupuesto y financiamiento
- V. Referencias
- VI. Anexos
 - 6.1. Matriz de consistencia



Anexo 4: Estructura del informe final de tesis (Cuantitativo)

Los contenidos de los numerales del 1 al 10 deben enumerarse en romanos, en minúscula.

1. Carátula (según modelo del Anexo 1)
2. Hoja en blanco
3. Página similar a la carátula (incluir el número de registro de la tesis)
4. Página con el nombre completo de los miembros del jurado
5. Páginas con los nombres y apellidos del asesor (otros asesores pueden figurar en el agradecimiento)
6. Página de agradecimiento (opcional)
7. Página con dedicatoria (opcional)
8. Página(s) con el índice de todo el contenido de la tesis
9. Resumen no mayor a 250 palabras y en un único párrafo. Incluir las palabras clave (en otro párrafo).
10. Abstract y keywords

Los contenidos desde el Capítulo I hasta el final de la tesis se enumeran con números arábigos.

INTRODUCCIÓN

Capítulo I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Planteamiento y formulación del problema
- 1.2. Objetivos
- 1.3. Justificación
- 1.4. Delimitación
- 1.5. Ética de la investigación (opcional)

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

- 2.1. Antecedentes de investigación
- 2.2. Bases teóricas
- 2.3. Definición de términos
- 2.4. Hipótesis
- 2.5. Variables

Capítulo III

METODOLOGÍA

- 3.1. Tipo de investigación
- 3.2. Diseño de investigación
- 3.3. Población y muestra
- 3.4. Técnicas e instrumento(s) de recolección de datos
- 3.5. Plan de procesamiento y análisis estadístico de datos

Capítulo IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- 4.1. Presentación de Resultados
- 4.2. Prueba de hipótesis
- 4.3. Discusión

Conclusiones

Recomendaciones

Referencias (Seguir el estilo APA, Vancouver u otro, según corresponda a cada escuela profesional)

Anexos



Anexo 5: Estructura del informe final de tesis (Cualitativo)

Los contenidos de los numerales del 1 al 10 deben enumerarse en romanos, en minúscula.

1. Carátula (según modelo del Anexo 1)
2. Hoja en blanco
3. Página similar a la carátula (incluir el número de Registro de la Tesis)
4. Página con el nombre completo de los miembros del Jurado
5. Páginas con los nombres y apellidos del asesor (otros asesores pueden figurar en el agradecimiento)
6. Página de agradecimiento (opcional)
7. Página con dedicatoria (opcional)
8. Página(s) con el índice de todo el contenido de la tesis
9. Resumen no mayor a 300 palabras y en un único párrafo. Incluir las Palabras clave (en otro párrafo).
10. Abstract, incluido las keywords

Los contenidos desde el Capítulo I hasta el final de la tesis se enumeran con números arábigos.

INTRODUCCIÓN

Capítulo I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Planteamiento y formulación del problema
- 1.2. Objetivos
- 1.3. Justificación
- 1.4. Delimitación
- 1.5. Ética de la investigación (opcional)

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

- 2.1. Antecedentes de Investigación
- 2.2. Bases teóricas
- 2.3. Definición de términos
- 2.4. Hipótesis (opcional)
- 2.5. Categorías y subcategorías

Capítulo III

METODOLOGÍA

- 3.1. Tipo de investigación
- 3.2. Diseño de investigación
- 3.3. Unidad de análisis
- 3.4. Técnicas e instrumento(s) de recolección de datos
- 3.5. Procesamiento e interpretación de datos

Capítulo IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- 4.1. Presentación de resultados
- 4.2. Análisis e interpretación de datos
- 4.3. Discusión de resultados

Conclusiones

Recomendaciones

Referencias (Seguir el estilo APA, Vancouver u otro, según corresponda a cada escuela profesional)

Anexos



Anexo 6: Estructura del informe de trabajo de suficiencia profesional (TSP)

1. Introducción
 - 1.1. Contexto general (sector donde desarrolla la institución o empresa)
 - 1.2. Justificación de la experiencia profesional (por qué es importante documentar y analizar la experiencia)
 - 1.3. Objetivos del trabajo de suficiencia profesional
 - 1.3.1. Objetivo general (Demostrar la competencia profesional mediante la solución de un problema)
 - 1.3.2. Objetivos específicos (Pasos necesarios para alcanzar el objetivo general)
2. Aspectos generales de la organización
 - 2.1. Perfil de la institución/empresa (razón social, visión, misión, valores y objetivos estratégicos)
 - 2.2. Estructura orgánica (organigrama general y la ubicación específica del área donde el bachiller se desempeñó)
 - 2.3. Descripción del área de trabajo (funciones principales del departamento o jefatura donde se ubica la experiencia)
3. Reflexión crítica de la experiencia profesional
 - a) Comprensión de la experiencia profesional
 - b) Análisis de logros
 - c) Aprendizajes de la experiencia profesional
 - 3.1. Aportes al desarrollo profesional: desafíos futuros
5. Conclusiones
6. Recomendaciones
7. Referencias
8. Anexos

